



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 085-2021- UNIFSLB/P

Bagua, 10 de junio de 2021

VISTO:

El Informe Legal N° 90-2021-UNIFSLB/CO/P/OAJ, de fecha 10 de junio de 2021, Informe N° 433-2021-UNIFSLB/DGA-UABAST, de fecha 02 de junio de 2021, Informe N° 024-2021-UNIFSLB/DGA/UABAST-ALM, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que: "la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";

Que, todas las Entidades Públicas, están sometidas al orden e imperio de la Ley, en este entender, el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°. 27444, referido al Principio de Legal, señala: "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas, y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el artículo 8° de la Ley N°. 30220, Ley Universitaria; establece que: "el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en el ámbito normativo, de gobierno, académico, administrativo, y económico";

Que, mediante el artículo 1° de la Ley N° 29614, se crea la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en el Distrito de Bagua, Provincia de Bagua, Departamento de Amazonas.; cuyo fin es atender la formación profesional integral, la investigación científica y las actividades de extensión cultural propias de la zona;

Que, el primer y segundo párrafo del artículo 29° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, estable que: "aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad";

Que, esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, Reglamentos y Documentos de Gestión Académica y Administrativa de la Universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan;



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 085-2021- UNIFSLB/P

Bagua, 10 de junio de 2021

Que, el literal i) del acápite 6.1.4 del inciso 6.1 de las Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución, aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, de fecha 18 de mayo de 2017, establece que una de las funciones del Presidente es: "emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia";

Que, mediante el SISCATALOGO - PERÚ COMPRAS, de fecha 05 de abril de 2021, Orden de Compra OCAM-2021-1533-18-1, se otorga la compra de los bienes (Tambores HP) requeridos por la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua (en adelante, la Entidad) a la empresa Asiscom Data S.A.C. (en adelante, el Proveedor);

Que, con fecha 05 de abril de 2021, la Entidad perfeccionó la Orden de Compra N° 021-2021, sobre: "Adquisición de tambores HP para la fotocopiadora de la UNIFSLB", con el Proveedor, por un plazo de catorce (14) días calendario y por un monto de S/ 11 452.47 (Once mil Cuatrocientos cincuenta y dos con 47/100 Soles);

Que, mediante el Escrito de fecha 19 de abril de 2021, el Proveedor, solicita ampliación de plazo contractual, por quince (15) días calendario, debido a que habría un desabastecimiento de Tambores de la marca HP CF365A, FC364A, FC359A y FC358A, según requerimiento de la Orden de Compra N° 21-2021;

Que, con Resolución Presidencial N° 036-2021-UNIFSLB-CO/P, de fecha 30 de abril de 2021, la Entidad resolvió declarar improcedente la Solicitud de Ampliación de Plazo Contractual, requerido mediante Escrito de fecha 19 de abril de 2021 por el Contratista ASISCOM DATA S.A.C., por el plazo de 15 días calendario;

Que, mediante Informe N° 024-2021-UNIFSLB/DGA/UABAST-ALM, de fecha 06 de mayo de 2021, el Responsable de Almacén de la Entidad de Bagua, informa a la Unidad de Abastecimiento que mediante Orden de Compra N° 000021-2021, mediante el cual se contrató la "Adquisición de Tambores HP para la Fotocopiadora de la UNIFSLB. No obstante, dicha adquisición tuvo como plazo de entrega desde 10/04/2021 al 19/04/2021, toda vez que, la ampliación de plazo solicitado por 15 días fue declarado improcedente conforme obra en la Resolución Presidencial N° 36-2021-UNIFSLB/P, además agrega que se comunicó vía telefónica con el Proveedor para requerirle la entrega de los bienes; manifestándole que no cumplirá con la entrega, por cuanto no cuenta con el Stock. Razón por la cual deriva la orden de compra para sus acciones correspondientes;

Que, mediante Informe N° 433-2021-UNIFSLB/DGA-UABAST, de fecha 02 de junio de 2021, la Unidad de Abastecimiento de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, de conformidad con el numeral 36.1 del artículo 36° de la Ley de Contrataciones, y el literal b) del numeral 164.1 del Reglamento, recomienda resolver el Contrato – Orden de Compra N° 0000021-2021, por acumulación máxima





RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 085-2021- UNIFSLB/P

Bagua, 10 de junio de 2021



de penalidad por mora, esto es, el 10% del monto contractual vigente. Recomendación realizada en base a los siguientes fundamentos: **a)** el monto máximo de penalidad por mora correspondiente a la Orden de Compra N° 0000021-2021, es de S/ 1,145,25 (Mil ciento cuarenta y cinco con 25/100 soles), cuya penalidad diaria asciende a S/ 204.51 (Doscientos cuatro con 51/100 soles). En consecuencia, el máximo de retraso aplicable es de seis (06) días calendario, según lo previsto en el numeral 161.2 del Reglamento; **b)** El plazo contractual, correspondiente a la Orden de Compra N° 0000021-2021, venció el 19 de abril de 2021; por ende, la penalidad máxima por mora se cumplió el 25 de abril de este mismo año; **c)** En el presente caso, han transcurrido cuarenta y tres días (43) días calendario de haberse vencido el plazo contractual y treinta y siete (37) días calendario de la acumulación máxima de la penalidad por mora; sin embargo, el proveedor no ha cumplido con la prestación a su cargo; **d)** De conformidad con el numeral 36.1 del artículo 36° de la Ley de Contrataciones, y el literal b) del numeral 164.1 del Reglamento, recomienda resolver el Contrato – Orden de Compra N° 0000021-2021, por acumulación máxima de penalidad por mora, esto es, el 10% del monto contractual vigente; **e)** Corresponde a la Entidad emplazar la Resolución de Contrato al Proveedor, mediante Plataforma de Perú Compras, según lo previsto en los numerales 165.4 y 165.6 del Reglamento;



Que, mediante Informe Legal N° 90-2021-UNIFSLB/CO/P/OAJ, de fecha 10 de junio de 2021, el Director de Asesoría Legal de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, opina: PROCEDENTE la Resolución del Contrato - Orden de Compra N° 0000021-2021, por acumulación máxima de penalidad por mora. Opinión esgrimida en razón a lo siguiente: Tal y como se acredita del Informe N° 433-2021-UNIFSLB/DGA-UABAST, cuyo análisis y recomendaciones, esta Asesoría Jurídica comparte, la Entidad ha seguido con toda sujeción a ley el procedimiento al que ha estado sujeto el contrato, en este caso particular, la ORDEN DE COMPRA N° 0000021-2021, a partir de su perfeccionamiento efectuado con fecha 05 de abril del 2021, por un monto de S/ 11,452.25 soles, y por un plazo de 14 días calendarios, con vencimiento al 19 del mismo mes abril. Cabe precisarse que si bien existió una solicitud de ampliación de plazo pretendida por el Contratista ASISCOM DATA S.AC, ésta fue denegada mediante Resolución Presidencial N° 036-2021-UNIFSLB-CO/PO, que la declaró "improcedente", razón por la que, en este extremo, vencido el plazo, el máximo de retraso aplicable es de 06 días calendario equivalente al 10% del monto contractual vigente;



Que, en relación al procedimiento para la aplicación de la penalidad por mora en la ejecución de la prestación, en el numeral 162.1 del artículo 162 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, ha establecido: "En el caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto de contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula: Penalidad Diaria = 0.10 x monto vigente/F x



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 085-2021- UNIFSLB/P

Bagua, 10 de junio de 2021



Plazo vigente en días; donde "F" para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras equivalentes a 0.40. Ahora bien, sobre el particular, el monto máximo de penalidad por mora, correspondiente a la Orden de Compra N° 0000021-2021, es de S/ 1,145.25 (Mil ciento cuarenta y cinco con 25/100 soles), cuya penalidad diaria asciende a S/ 204.51 (Doscientos cuatro con 51/100 soles). en consecuencia, el máximo de retraso aplicable es de seis (06) días calendario equivalente al 10% del monto contractual vigente. Debemos precisar que el plazo contractual, correspondiente a la Orden de Compra N° 0000021-2021, venció el 19 de abril del presente año; por ende, la penalidad por mora se cumplió el 25 de abril de 2021; ya que la ampliación del plazo por quince días (15) días calendario fue denegado mediante Resolución Presidencial N° 036-2021-UNIFSLB/P;



Que, sobre la posibilidad de resolver el Contrato – Orden de Compra N° 0000021-2021, el numeral 36.1 del artículo 36 del T.U.O., de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo 082-2019-EF, prevé que cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes. De otro lado, el literal b) del numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento, ha expresado que la Entidad puede solicitar la resolución del contrato en el caso de que el contratista haya llegado acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación de su cargo. En ese contexto, corresponde a la Entidad resolver el contrato por acumulación máxima de penalidad por mora, esto es el 10% del monto contractual vigente, considerando que han transcurrido cuarenta y tres días (43) días calendario de haberse vencido el plazo contractual y treinta y siete días (37) días calendario de la acumulación máxima de la penalidad; y a pesar de ello, el Proveedor no ha cumplido con la prestación a su cargo;



Que, en cuanto al procedimiento de resolución del contrato, el numeral 165.4 del artículo 165° del precitado Reglamento taxativa, la Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento del Contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de la penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. Asimismo, el numeral 165.6 del citado artículo refiere, que tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución de contrato regulado en el presente artículo, se realizará a través del módulo de catálogo electrónico. Por ende, corresponde a la Entidad emplazar al Proveedor mediante la plataforma de Perú Compras, según lo previsto en el artículo antes aludido;



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 085-2021- UNIFSLB/P

Bagua, 10 de junio de 2021

Que, estando a lo expuesto en los considerandos precedentes y en uso a las facultades conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento administrativo General, la Resolución Viceministerial N° 088-2017 MINEDU, la Resolución Viceministerial N° 075-2019-MINEDU y el Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APLICAR la máxima penalidad por mora correspondiente al 10% del monto vigente del contrato, el cual asciende a la suma de S/ 1,145.25 (Mil ciento cuarenta y cinco con 25/100 soles), de conformidad con el numeral 162.1 del artículo 162° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - RESOLVER el Contrato – Orden de Compra N° 0000021-2021, de fecha 05 de abril de 2021, para la compra de los bienes (Tambores HP) requeridos por la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, en virtud del artículo 36 del T.U.O. de la Ley de Contrataciones y del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER que Consentida la presente, derívese a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad, a efectos de realizar las acciones legales correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución a la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad e interesados, de forma y modo de Ley para conocimiento y fines.

ARTÍCULO SEXTO. – DISPONER que la Unidad de Tecnología de la Información publique la presente resolución en el portal web de la UNIFSLB.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVES;

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

.....
Dra. MARIANELLY LUJÁN ESPINOZA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

.....
ABOG. W. LUIS BRAVO MONTALVO
SECRETARIO GENERAL (E)
ICAL N° 1118